



Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados
San Salvador, El Salvador, C.A.

**CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 123/2015
COMPARACIÓN DE PRECIOS NÚMERO CP-01-2015/2358-OC-ES
ACTA NÚMERO 46, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2015**

Nosotros: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Nueve mil quinientos uno - Doscientos mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **ANDA, EL COMPRADOR o EL PRESTATARIO**, y **BO YANG**, de cuarenta y seis años de edad, Comerciante, de Nacionalidad China y Salvadoreño por naturalización, del domicilio del municipio y departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos treinta mil trescientos treinta y dos -- cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil cuatrocientos veintiséis - trescientos mil trescientos sesenta y nueve - ciento uno - uno, actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GOLDWILL, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad salvadoreña, del domicilio del municipio y departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos sesenta y un mil ciento tres - ciento tres - cuatro; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento cincuenta y dos mil setecientos noventa y nueve - cero; quien en lo

sucesivo de este instrumento me denominaré "EL PROVEEDOR", Ambos comparecientes manifestamos: a) ser de los datos de identificación consignados, b) Estar en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, y c) Que la representación que se ejercita es suficiente conforme a la ley y a nuestro juicio para la celebración de éste acto y que es nuestra voluntad suscribir el **CONTRATO DE SUMINISTRO** Número Ciento Veintitrés/Dos Mil Quince, derivado de la Comparación de Precios Número CP-01-2015/2358-OC-ES, denominada "SUMINISTRO DE CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA VÁLVULAS DE LA GERENCIA COMERCIAL DE ANDA", el cual se regulará conforme a las disposiciones de LAS POLÍTICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y OBRAS FINANCIADOS POR EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (GN-2349-9), y en forma subsidiaria las Leyes de la Republica de El Salvador, los Documentos de la Comparación de Precios Número CP-Cero Uno-Dos Mil Quince/Dos Mil Trescientos Cincuenta y Ocho-OC-ES, diseñados para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Proveedor se compromete a **SUMINISTRAR CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA VÁLVULAS DE LA GERENCIA COMERCIAL DE ANDA**, de conformidad con la Acta número CUARENTA Y SEIS, de fecha veintiocho de octubre de dos mil quince, que contiene la Resolución de Adjudicación, emitida por la Comisión de Libre Gestión de ANDA, los ítems que se detallan y describen a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL
1	VÁLVULAS DE PVC PUNTA CEMENTO (SIN ROSCA) DE ½"	C/U	47,700	US\$ 0.44	US\$ 20,988.00
2	VÁLVULAS DE PVC PUNTA CEMENTO (SIN ROSCA) DE 1"	C/U	800	US\$ 0.90	US\$ 720.00
3	VÁLVULAS DE PVC PUNTA CEMENTO (SIN ROSCA) DE 1 ½"	C/U	150	US\$2.00	US\$ 300.00
				SUB TOTAL	US\$ 22,008.00
				13% IVA	US\$ 2,861.04
				MONTO TOTAL	US\$ 24,869.04

En razón de lo cual el Comprador ha aceptado la oferta del Proveedor para el suministro de Bienes por la suma de **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$24,869.04)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho precio será



pagado al Proveedor con fondos provenientes del Préstamo suscrito entre el Gobierno de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID; (en adelante denominado “Precio del Contrato”). Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Proveedor garantiza que entregará el suministro adjudicado completamente nuevo y de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. **SEGUNDA: ESTIPULACIONES GENERALES.** (a) Que el Contratante ha solicitado al Proveedor el SUMINISTRO DE CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA VÁLVULAS DE LA GERENCIA COMERCIAL DE ANDA, definidos en éste Contrato (en lo sucesivo denominados los “bienes”); (b) Que el Proveedor, habiendo declarado al Comprador que cuenta con la capacidad y experiencia necesarias y, ha convenido en suministrar los bienes en los términos y condiciones estipulados en este Contrato; (c) Que el Comprador ha recibido un financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante denominado el “Banco”) para sufragar el precio de los Bienes y, el Comprador se propone utilizar parte de los fondos de éste financiamiento para efectuar pagos elegibles bajo éste Contrato, quedando entendido que (i) el Banco sólo efectuará pagos a pedido del Comprador y previa aprobación por el Banco, (ii) dichos pagos estarán sujetos, en todos sus aspectos, a los términos y condiciones del Contrato de Préstamo, y (iii) nadie más que el Comprador podrá tener derecho alguno en virtud del Contrato de Préstamo ni tendrá ningún derecho a reclamar fondos del financiamiento; (d) **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Sub Gerente de Operaciones Comerciales, o la persona que éste designe; quienes tendrán la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. El nombramiento del administrador del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **CARGA, TRANSPORTE Y DESCARGA:** El Proveedor deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar daños físicos en los productos durante la carga, transporte, descarga o manejo en general y responder por daños sufridos en éstos o causados a terceros hasta la recepción a entera satisfacción. **TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre el Comprador y el Proveedor, y serán leídos e interpretados como parte integral del Contrato: a) Éste Contrato; b) La nota Justificativa de la Compra y sus anexos; c) Los Documentos de la Comparación de Precios Número CP-01-2015/2358-OC-ES; d) Las adendas a las Especificaciones Técnicas de la Comparación de Precios en su caso, si las hubiese; e) La oferta del Proveedor y sus documentos; f) El Acta número CUARENTA Y SEIS, de fecha veintiocho de octubre de dos mil quince, que contiene la Resolución de Adjudicación, emitida por la Comisión de Libre Gestión de ANDA; g)

Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de éste contrato, en su caso; y **h) Las Garantías.** En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **CUARTA: PLAZO.** El Proveedor se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato en el plazo máximo de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día siguiente en que el Proveedor reciba la copia del presente Contrato debidamente certificado por Notario, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. ANDA por medio de la autoridad competente, podrá conceder prórroga para la entrega de lo pactado, únicamente si el retraso del contratista se debiera a causas no imputables al mismo, debidamente comprobado, para lo cual tendrá derecho a solicitar a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del presente Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, dicha solicitud debe efectuarse antes de expirar el plazo contractual, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición. **QUINTA: PRECIO.** El precio total por el Suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$24,869.04)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **SEXTA: FORMA DE PAGO:** El pago del suministro se efectuará con base a la entrega, para tal efecto el Proveedor deberá presentar en la Gerencia Ejecutora de Programas Fondos BID/AECID los siguientes documentos: **a) Factura de Consumidor Final** a nombre de ANDA / BID 2358-OC-ES; **b) copia del presente contrato certificado por Notario** (solamente para el primer pago); **c) copia del acta de recepción del suministro parcial o final**, según corresponda; y **d) el original del ingreso del suministro al almacén que recibió los bienes.** El pago se realizará en moneda de curso legal, a través de la Gerencia Ejecutora de Programas de Agua y Saneamiento Fondos BID/AECID, ubicada en el Edificio Administrativo de ANDA, en un plazo no excediendo los 60 días y posteriores a la recepción de la documentación de respaldo para los respectivos cobros. **SÉPTIMA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** El Proveedor entregará el suministro objeto del Presente contrato en el Almacén Número 25, ubicado en final Avenida Peralta y Boulevard Arturo Castellanos, Plantel el Coro de la ANDA, San Salvador, El Salvador, Centroamérica. Dentro del plazo establecido en la cláusula cuarta de este contrato. **OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. De conformidad a lo establecido en la Cláusula Decima Quinta del presente contrato. **NOVENA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Proveedor se obliga a presentar a la Institución Contratante las siguientes garantías: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:**



El Proveedor deberá presentar a satisfacción de la Institución contratante dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES, posteriores de haber recibido la Copia Certificada por Notario del presente Contrato, una Garantía de Cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el presente contrato, el monto de la Garantía deberá ser: Equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, expresado en Dólares de los Estados Unidos de América. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. La vigencia de esta garantía excederá en SESENTA DÍAS CALENDARIO al plazo del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere; y b) **GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DEL SUMINISTRO:** Se requiere una Garantía de Buena Calidad de Bienes, el monto de la Garantía deberá ser: Equivalentes al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, expresado en Dólares de los Estados Unidos de América. La vigencia de esta garantía será de UN (1) AÑO, contados a partir de la recepción final de los bienes objeto del presente contrato; el Proveedor deberá presentarla dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES, posterior a la recepción final de los productos suministrados y recibidos a entera satisfacción por la ANDA, extendida por el Administrador del Contrato. Las Garantías relacionadas anteriormente en los literales a), y b), deberán ser emitidas por una Sociedad Afianzadora o Aseguradora o Institución Bancaria nacional, que esté autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cuenten con calificación de Riesgos categoría desde A hasta AAA y Fianza de Garantía recíproca y además que sea aceptada por la institución contratante, las que deberán ser presentadas en la Gerencia UACI de ANDA, para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. **DÉCIMA: MEDIDAS CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN.** El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en esta Cláusula DECIMA CUARTA de este convenio. El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación: (a) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar

indebidamente las acciones de otra parte;(b) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engaño, o intento engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole o para evadir una obligación;(c) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y(d) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de otra parte; **DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, prestatarios, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá: (a) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para la adquisición de bienes o la contratación de obras financiadas por el Banco; (b) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción; (c) cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario; (d) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; (e) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas; (f) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o (g) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones. El Banco ha establecido procedimientos administrativos para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisiciones o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, los cuales están disponibles en el sitio virtual del Banco (www.iadb.org). Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional del Banco (OII) para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o





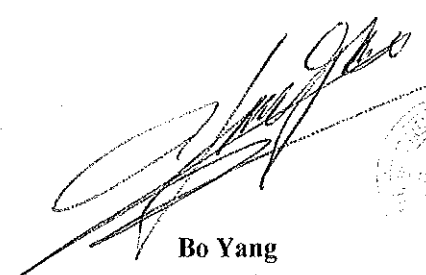
anónimamente. Los pagos estarán expresamente condicionados a que la participación de los Oferentes en el proceso de adquisiciones se haya llevado de acuerdo con las políticas del Banco aplicables en materia de fraude y corrupción que se describen en esta Cláusula. La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco. El Banco tendrá el derecho a exigir que en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. **DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS DE AUDITORÍA**. Para estos efectos, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción, y pongan a disposición del Banco los empleados o agentes de los oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco para responder las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario. El Proveedor declara y garantiza: (a) que han leído y entendido la prohibición sobre actos de fraude y corrupción dispuesta por el Banco y se obligan a observar las normas pertinentes; (b) que no han incurrido en ninguna infracción de las políticas sobre fraude y corrupción descritas en este documento; (c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de adquisición o negociación del contrato o cumplimiento del contrato; (d) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco, ni han sido declarados culpables de delitos vinculados con fraude o corrupción; (e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con fraude o corrupción; (f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con el contrato o el contrato financiado por el

Banco; (g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de éstas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de cualquiera o de un conjunto de medidas que se describen en la siguiente cláusula del presente Contrato. **DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES. A) MULTAS POR RETRASO:** Cuando el Proveedor incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a los siguientes criterios: En los primeros **treinta días calendario de retraso**, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato. En los siguientes **treinta días calendario de retraso**, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato. Los **siguientes días calendario de retraso**, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el **doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo**, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. En el presente contrato, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del mismo. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Proveedor, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. **DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** El Comprador y el Proveedor harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas informales, cualquier desacuerdo o controversia que se haya suscitado entre ellos en virtud o en referencia al Contrato. Si después de transcurridos veintiocho (28) días calendario las partes no han podido resolver la controversia o diferencia mediante dichas consultas mutuas, entonces el Comprador o el Proveedor podrá informar a la otra parte sobre sus intenciones de iniciar un proceso de arbitraje con respecto al asunto en disputa, conforme a las disposiciones que se indican a continuación; no se podrá iniciar un proceso de arbitraje con respecto a dicho asunto si no se ha emitido la mencionada notificación. Cualquier controversia o diferencia respecto de la cual se haya notificado la intención de iniciar un proceso de arbitraje de conformidad con ésta cláusula, se resolverá definitivamente mediante arbitraje. Los reglamentos de los procedimientos para los procesos de arbitraje, serán: (a) *Contrato con un Proveedor extranjero*: Cualquier disputa, controversia o reclamo generado por o en relación con éste Contrato, o por incumplimiento, cesación, o anulación del mismo, deberán ser resueltos mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el derecho mercantil internacional CNUDMI/UNCITRAL. (b) *Contratos con Proveedores ciudadanos del país del*



Comprador: En el caso de alguna controversia entre el Comprador y el Proveedor que es un ciudadano del país del Comprador, la controversia deberá ser sometida a **arbitraje** de acuerdo con las leyes del país del Comprador. **DÉCIMA QUINTA: RECURSOS PARA EL PAGO DE LOS BIENES.** El pago del suministro objeto del presente contrato será cargado a la partida presupuestaria del Contrato de Préstamo Número BID 2358/OC-ES, suscrito entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la **ANDA** o el **Comprador**, en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y **El Proveedor**, en El Proveedor en 4ª Calle Poniente y 23 Avenida Sur, San Salvador, cualquier cambio en dichas direcciones deberá ser comunicado por escrito entre las partes. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de noviembre de dos mil quince.



Marco Antonio Fortín Huezo
NOTARIO


Bo Yang
Proveedor

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día once de noviembre de dos mil quince. Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Nueve mil quinientos uno-Doscientos mil novecientos cincuenta y ocho-cero cero uno-cinco, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **BO YANG**, de cuarenta y seis años de edad, Comerciante, de Nacionalidad China y Salvadoreño por Naturalización, del domicilio del

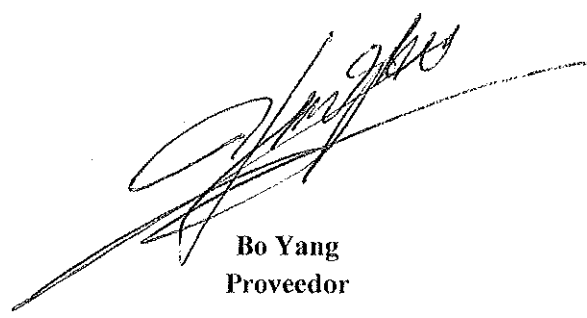
municipio y departamento de San Salvador, quien habla y entiende perfectamente el idioma castellano, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos treinta mil trescientos treinta y dos – cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil cuatrocientos veintiséis – trescientos mil trescientos sesenta y nueve – ciento uno – uno, actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GOLDWILL, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del municipio y departamento San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos sesenta y un mil ciento tres – ciento tres - cuatro; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento cincuenta y dos mil setecientos noventa y nueve - cero; personería que al final diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** Número Ciento Veintitrés/Dos Mil Quince, derivado de la Comparación de Precios Número CP-Cero Uno-Dos Mil Quince/Dos Mil Trescientos Cincuenta y Ocho-OC-ES, denominada: “**SUMINISTRO DE CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA VÁLVULAS DE LA GERENCIA COMERCIAL DE ANDA**” por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a **SUMINISTRAR CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA VÁLVULAS DE LA GERENCIA COMERCIAL DE ANDA**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula Primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en los documentos de la Comparación de Precios Número CP-Cero Uno-Dos Mil Quince/Dos Mil Trescientos Cincuenta y Ocho-OC-ES, y precios contenidos en la oferta del Proveedor. El precio total del suministro objeto del contrato se fija en la cantidad de **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Sexta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro es para el plazo máximo de **TREINTA DÍAS CALENDARIO** contados a partir del día siguiente en que El Proveedor reciba la copia del referido contrato debidamente certificado por Notario. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE**: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS: i) El Decreto del**



Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de Julio de dos mil quince, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huezo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones que finaliza el día veintisiete de Julio del año dos mil diecisiete; iii) Acta número CUARENTA Y SEIS, de fecha veintiocho de octubre de dos mil quince, que contiene la Resolución de Adjudicación, emitida por la Comisión de Libre Gestión de ANDA, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; II) Por **GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**: i) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, de dicha Sociedad, abreviadamente GOLDWILL, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de noviembre de dos mil tres, ante los oficios notariales de OSCAR ALBERTO BERRÍOS, inscrita en el Registro de Comercio el día tres de diciembre de dos mil tres al Número VEINTINUEVE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la importación de vehículos automotores, motocicletas, bicicletas, triciclos, repuestos y accesorios; prendas de vestir, joyas, alimentos enlatados y otros productos afines; entre otras; que la Administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva, quienes duran en sus cargos cinco años; pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; ii) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del pacto social, de dicha Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de abril de dos mil diez, ante los oficios notariales de Luis Guillermo Wellman Carpio, inscrita en el Registro de Comercio el día veintisiete de abril de dos mil diez, al

Número CIENTO DOCE del Libro DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO del libro de Registro de Sociedades, en la que consta la modificación a la finalidad de dicha sociedad, modificándose las Cláusula II, ya que fue ampliada para la realización de más actividades Mercantiles que entre sus finalidades está: d) además podrá dedicarse al comercio, la industria y prestaciones de servicios, de cualquier naturaleza o especie que sea; e) La representación, importación, exportación y distribución de productos elaborados o semi-elaborados, de cualquier clase, de origen nacional o extranjero; f) La representación de sociedades o personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, que se dediquen a actividades similares a la de la sociedad; y iii) Credencial de Elección de Junta Directiva, tomado en la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día once de marzo de dos mil trece, inscrita en el Registro de Comercio el día veintinueve de mayo de dos mil catorce, al Número NOVENTA Y SIETE del Libro TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Registro de Sociedades; de la que consta que el compareciente fue electo en el cargo de Presidente Propietario el Señor BO YANG, para el período de cinco años, contados a partir del primero de diciembre de dos mil trece, por lo que su nombramiento está vigente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


Marco Antonio Fortín Huevo
ANDA


Bo Yang
Proveedor





El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de seis folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extendiendo, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los veinte días del mes de Noviembre del año dos mil quince



